





## **JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDO**

**Res. 165:** Se dispone suspender por el término de *una (1) reunión*, a computarse el día 16 de marzo, al Jockey Aprendiz **LUCIANO A. PAREDES** por molestar a metros de la largada en la 8va. Carrera del día 2 de marzo pasado donde condujo al SPC "**DULCE CONDENA**".

## JOCKEY'S Y JOCKEYS APRENDICES APERCIBIDOS

Res. 166: Se apercibe severamente al Jockey ABEL L. GIORGIS, por perder la línea en los metros finales de la 13ra. carrera del día 25 de febrero, donde condujo al SPC "OLAHUK". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

<u>Res. 167:</u> Se apercibe severamente al Jockey **DANIEL H. ARIAS**, por perder la línea en los metros finales de la 3ra. Carrera del día 27 de febrero, donde condujo al SPC "**LOVER LAURA**". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 168: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz OCTAVIO F. ARIAS, por perder la línea a metros de la largada de la 7ma. Carrera del día 27 de febrero, donde condujo al SPC "AHORA FAISAN". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

## ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res. 169: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador RUBEN EDUARDO HAHN, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "ONE AFFAIR" en la 3ra. carrera del día 2 de marzo pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "ONE AFFAIR", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

Res. 170: Visto la no participación del SPC "ABACI", en la 4ta carrera del día 2 de marzo pasado, y, CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

### POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **CESAR GALLEGOS**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 2 de marzo y hasta el 1° de abril próximo inclusive, del S.P.C "ABACI".-
- 3) Comuniquese.-







#### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res. 171: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "LA MARTINA (Azul)", Sr. SERGIO ANDRES GARCIA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "STORMY KEVIN", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na. Carrera del día 2 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "STORMY KEVIN", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 172: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "PANCHI (Azul)", Sr. FRANCISCO CRESCIMONE, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "MAXTALENTOSA", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 13ra. Carrera del día 2 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "MAXTALENTOSA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

# **CABALLERIZA RECONOCIDA**

ROQUE POSSE (D.N.I. 25.047.586 ), cuyos colores son : azul marino, oro y colorada horizontal, cuello oro y gorra a casco.-

#### **CABALLERIZA REHABILITADA**

Res. 174: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "DIEGO RENE", cuyo propietario es el Sr. DIAZ Mario Luis (DNI 13.731.490).-







Res. 175: Visto el expediente nro.2151 – 7608/13, iniciado por la Gerencia General de Actividades Hípicas en relación a la nota obrante a fs. I, donde el Sr, Jefe de Inspección de Caballerizas y Pistas manifiesta que el día 19 de febrero de 2014, el Jockey Jorge Cavalaro, ingresó a trabajar a la pista principal, pese a las indicaciones del personal de control de pistas que le manifestó que no estaba habilitada y que seguidamente intervino el Sr. Entrenador Adolfo Hipólito Sosa, autorizando en voz alta al piloto a seguir con el vareo, bajo su responsabilidad, generando que otros profesionales se sintieran discriminados y que optarán ellos también utilizar la pista y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a fs.4, el Sr. Adolfo Hipólito Sosa presento su descargo, manifestándose que la intervención en el hecho descripto, fue interpretado dentro de otro contexto y que no hubo animosidad de desautorizar al personal de pistas, como tampoco un gesto provocativo hacia ellos, adicionando en su nota una serie de situaciones que suceden frecuentemente en el sector.

Que, cotejando las notas de fs. I y fs.4 se llega a la conclusión que ha quedado acreditada la existencia del hecho descripto, habiendo solo discrepancia en la forma en que ha participado el Entrenador.

Que, no obstante ello sería conveniente llamar la atención al Entrenador Adolfo Hipólito Sosa y al Jockey Jorge Cavallaro, por no acatar la decisión del personal de control de pistas y hacerle saber que deberá cumplir en el futuro con las indicaciones que se formulen, quedando a resolver por la superioridad las otras cuestiones planteadas a fs.4

# POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1)- Llamar la atención al Jockey **JORGE CAVALLARO**, por no haber acatado las decisiones del Sector Control Pistas, el día 19 de febrero de 2014, bajo apercibimiento de aplicar la sanciones que se estimen corresponder en caso de reincidencia (Artículo 34 del Reglamento de Pistas y Artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2)- Llamar la atención al Entrenador **ADOLFO HIPOLITO SOSA**, por no haber acatado las decisiones del Sector Control Pistas, el día 19 de febrero de 2014, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que se estimen corresponder en caso de reincidencia (Artículo 34 del Reglamento de Pistas y Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3)- Girar a la Gerencia de Actividades Hípicas y a la Administración del Hipódromo de La Plata, las presentes actuaciones, a fin de considerar y resolver los planteamientos a que hace mención el Sr. **ADOLFO HIPÓLITO SOSA**, en su presentación de fs.4.
- 4)- Comuniquese.





